

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado
MANUEL ENRIQUE BAUTISTA AVELLANEDA
bautistalegal@yahoo.com

ASUNTO	Radicación	10-134785
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	519
	Oficio	
	Folios	5 FE-17967

Patente de Invención	☒	Patente de Modelo de Utilidad	☐
Vía Nacional	☒		
Vía PCT (Fase Nacional)	☐	Capítulo I	☐
		Capítulo II	☐

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 4 a 6	29/Octubre/2010
	Folios 19 a 21	25/Enero/2011
Reivindicaciones:	Folio 7	29/Octubre/2010
	Folio 22	25/Enero/2011
Dibujos:	Folios 9 a 10	29/Octubre/2010

2. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "método de consultoría profesional con tarjetas prepago" (modificado folio 18).

El problema planteado en esta solicitud consiste en suministrar un método de consultas profesionales utilizando tarjetas prepago con el cual usuarios de poblaciones de estrato nivel bajo puedan realizar consultas a especialistas de diferentes áreas del conocimientos por medio de un portal telefónico.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un método de consulta profesional para masificar y extender soluciones a poblaciones de todo nivel social, cultural y económico en áreas diversas, mediante la adquisición por parte de la población usuaria de unas tarjetas prepago con área de raspado para identificar una clave o pin, caracterizado por los pasos de, identificación de una clave o pin en la tarjeta adquirida por un usuario del sistema, llamada telefónica del usuario, vía telefónica fija o celular a un portal de consultoría indicando clave o pin del usuario, confirmación de clave por el portal y recepción de la consulta del usuario, remisión de la consulta desde el portal a un especialista profesional, análisis de la consulta formulada y envío de respuesta al usuario vía internet, línea web, fax, vía telefónica o correo ordinario certificado.

Expediente 10-134785 1er Art 45

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): G07F 7/12.

3. No es una invención (Art 15 D 486 literales (d y f))

El objeto del pliego reivindicatorio no se considera una invención, de acuerdo con el Art citado. Debido a que los pasos contenidos en el método de la reivindicación 1 con base a lo divulgado en el pliego descriptivo, se considera:

- Una actividad económica comercial, puesto que el objeto de la invención está dirigido a la masificación de consultoría profesional y asesoría a personas y población de todo nivel social y profesional, por medio de la venta de tarjetas propagadas que están dispuestas a la venta en locales comerciales.
- Formas de presentar una información, debido a que la invención revela que un usuario debe realizar una llamada telefónica mediante un dispositivo, el ampliamente conocido en el estado de la técnica (teléfono fijo o móvil), con la cual el usuario formula la pregunta en forma verbal, dicho mensaje es transmitido a un profesional correspondiente, el cual analiza el mensaje y posteriormente envía una respuesta al usuario a través de cualquier medio de comunicación conocido (teléfono fijo o móvil, correo electrónico o físico, fax, entre otros).

4. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (21 D 486)

El pliego reivindicatorio referido a un procedimiento, no puede ser objeto de nueva patente, por el simple hecho de atribuirse a un uso distinto al originalmente comprendido, de acuerdo al Art citado. Debido a que la materia técnica reivindicada (Tarjetas prepago y medios de comunicación como teléfono fijo o móvil, fax, internet o correo, entre otros) son ampliamente conocidos en el estado de la técnica. Adicionalmente, estos elemento ya había sido divulgados previamente en el documento D1 que enseña un sistema y un método para el uso de una tarjeta prepago de acceso a telecomunicaciones para recibir uno o más recordatorios para fomentar el cumplimiento de los programas de cuidado de la salud tales como el mantenimiento de un programa regular de consumo de medicación de la prescripción (consultoría profesional) (Pág. 2 Párr. 0014).

5. De la Solicitud de Patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

El pliego reivindicatorio no es claro porque dicha serie o secuencia de pasos no están vinculados con una determinada maquina, aparato o dispositivo, o la transformación de un artículo en particular a un estado u objeto diferente; por el contrario indica los pasos que debe realizar un usuario para establecer una comunicación con un profesional en diferentes áreas del conocimiento.

El pliego reivindicatorio no es claro porque no se debe caracterizar la solicitud por sus usos "llamada telefónica del usuario, vía telefónica fija o celular a un portal de consultoría indicando clave o por del usuario con # del teléfono", "envió de respuestas al usuario vía internet o línea web, fax, vía telefónica o vía correo ordinario certificado", "la consulta formulada por el usuario se redirección a entidades, empresas o entes de naturaleza jurídica especializadas en áreas o temas

profesionales para dar una solución" los cuales no son una característica técnica que defina la invención.

Se requiere al solicitante hacer las aclaraciones necesarias.

Descripción (Art 28 D 486)

La descripción no es clara porque la información contenida no permite que la persona medianamente versada en la materia técnica pueda reproducir (construir) el objeto de la invención. Por el contrario, el solicitante solo se limita a mencionar superficialmente como se debe utilizar la tarjeta prepago y los pasos que una empresa de consultoría profesionales tiene que realizar para dar respuesta a dichas consultas.

Se requiere al solicitante hacer las aclaraciones necesarias.

6. Determinación del Estado de la Técnica

El Estado de la Técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de patente nacional: Octubre 29 de 2010, y se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Item	Documento	Título	Fecha de Publicación*
D1	US 20020138302	"Prepaid telecommunication card for health care compliance"	26/Septiembre/2002

D1<http://www.google.com/patents?id=LcaDAAAAEBAJ&printsec=abstract&zoom=4&hl=es#v=onepage&q&f=false> divulga (Pág. 1, Párr. 0002) una tarjeta de prepago de acceso a telecomunicaciones que presta uno o más mensajes de recordatorio para fomentar el cumplimiento del paciente con los programas de atención de salud, tales como el mantenimiento de un programa regular de consumo de medicamentos formulados.

7. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Novedad (Art 16 D486)

La reivindicación 1 consiste en un método de consultoría profesional para masificar y extender soluciones a poblaciones de todo nivel social, cultural y económico en áreas diversas del derecho, la medicina, la ingeniería preferiblemente, mediante la adquisición por parte de la población usuaria de unas tarjetas prepago con área de raspado para identificar una clave o pin, dichas claves y áreas o temas de consulta empaquetados dentro de un soporte lógico preparado y desarrollado, método que se caracteriza por los pasos de:

- identificación de una clave o pin (12) en la tarjeta (11) adquirida por un usuario (10) del sistema de consultoría;
- llamada telefónica del usuario, vía telefónica fija (13) o celular (13') a un portal (14) de consultoría indicando clave o pin del usuario con # del teléfono;
- confirmación de clave por el portal y recepción de la consulta de usuario;
- remisión de la consulta desde el portal a un especialista profesional (15);
- análisis de la consulta formulada por el usuario y preparación de respuesta;
- envío de respuesta al usuario vía internet (16), o línea Web (17), o fax (18) o vía telefónica (19) o vía correo ordinario certificado (20).

Comparación de las características técnicas **esenciales**, con las del Estado de la Técnica:

Características esenciales	D1
Identificación de una clave o pin (12) en la tarjeta (11) adquirida por un usuario (10) del sistema de consultoría.	Una tarjeta pre-pagada (310) de un paciente (315), la tarjeta incluye un PIN u otro código de autorización, y un número de teléfono (Pág. 2, Párr. 0022).
Llamada telefónica del usuario, vía telefónica fija (13) o celular (13') a un portal (14) de consultoría indicando clave o pin del usuario con # del teléfono.	Usando un teléfono convencional (320) el paciente (315) marca el número de teléfono para conectarse a través de una red de teléfono (325) con un sistema de recordatorio (340); el teléfono (320) puede incluir un teclado (Pág. 2, Párr. 0022).
Confirmación de clave por el portal y recepción de la consulta de usuario.	El PIN puede ser suficiente para identificar el paciente, asumiendo que la información del PIN es almacenada antes de la venta al paciente (Pág. 3, Párr. 0025).
Remisión de la consulta desde el portal a un especialista profesional (15).	Opcionalmente, si la condición es severa, el sistema puede automáticamente enlazar la llamada, u ofrecer el enlace de la llamada para conectar el paciente con un centro de control de envenenamiento, un centro de emergencia, un doctor u otras entidades (Pág. 5, Párr. 0042).
Análisis de la consulta formulada por el usuario y preparación de respuesta.	El sistema también puede establecer un parámetro que determina si se debe contactar con el administrador o con una tercera cuando un paciente no puede ser contactado, ha descontinuado el medicamento, ha experimentado efectos secundarios, necesita un cambio de fórmula o agregar más dinero a la cuenta de recordatorio prepago (Pág. 8, Párr. 0041).
Envío de respuesta al usuario vía internet (16), o línea Web (17), o fax (18) o vía telefónica (19) o vía correo ordinario certificado (20).	El sistema recordatorio también puede ser configurado con la información de contacto del administrador, tal como, números de teléfono, correo electrónico, direcciones de fax, el sistema puede también establecer los parámetros para determinar si contacta al administrador o a una tercera persona (Pág. 4, Párr. 0033).

Las características **esenciales** del método de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en D1, el cual Una tarjeta pre-pagada (310) de un paciente (315), la cual incluye un PIN u otro código de autorización, y un número de teléfono (Pág. 2, Párr. 0022), el PIN puede ser suficiente para identificar el paciente, asumiendo que la información del PIN es almacenada antes de la venta al paciente (Pág. 3, Párr. 0025); adicionalmente, el usuario utilizando un teléfono convencional (320) marca el número de teléfono para conectarse a través de una red de teléfono (325) con un sistema de recordatorio (340); el teléfono (320) puede incluir un teclado (Pág. 2, Párr. 0022).

de igual manera menciona, un sistema recordatorio el cual puede ser configurado con la información de contacto del administrador, tal como, números de teléfono, correo electrónico, direcciones de fax, el sistema puede también establecer los parámetros para determinar si contacta al administrador o a una tercera persona (Pág. 4, Párr. 0033); el sistema también puede establecer un parámetro que determina si se debe contactar con el administrador o con una tercera cuando un paciente no puede ser contactado, ha descontinuado el medicamento, ha experimentado efectos secundarios, necesita un cambio de fórmula o agregar más dinero a la cuenta de recordatorio prepago (Pág. 8, Párr. 0041); Opcionalmente, si la condición es severa, el sistema puede automáticamente enlazar la llamada, u ofrecer el enlace de la llamada para conectar el paciente con un centro de control de

envenenamiento, un centro de emergencia, un doctor u otras entidades (Pág. 5, Párr. 0042).

En consecuencia, la reivindicación 1 carece de novedad, según lo divulgado en el documento D1.

La reivindicación dependiente 2 no menciona alguna característica que haga nuevo el procedimiento de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no es nueva.

8. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente Solicitud están afectados así:

Item	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US 20020138302	1 y 2	Novedad

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para sesenta (60) días y presentarla por escrito

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha

09 OCT. 2012

Realizado por: Diego González Castillo 

Revisado por: Rosa Patricia Téllez 